

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada allegó escrito. Sírvase proveer. Cali, 28 de septiembre de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 498

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2021-00197-00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda divisorio propuesto por Oscar Efren Cortes Arias, Luz Adriana Cortes Arias y Socorro Del Pilar Cortes Arias frente al Señor Omar Hernando Cortes Arias, corresponde admitir a trámite la demanda propuesta.

De otra parte, conforme el Artículo 409 del C. G. P., el traslado a la parte contraria será por el término de diez (10) días y al tratarse de un bien sujeto a registro debe ordenarse la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda divisoria propuesta por Oscar Efren Cortes Arias, Luz Adriana Cortes Arias y Socorro Del Pilar Cortes Arias, a través de apoderado judicial, frente a Omar Hernando Cortes Arias, conforme los lineamientos del Artículo 406 y 407 del Código General del Proceso.

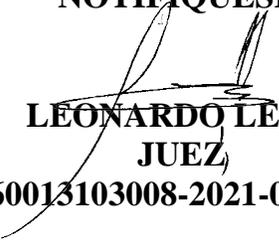
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma prevista en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en los términos de los Artículos 289 a 292 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula 370-32835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL, con tarjeta profesional 288.258 del C. S. J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2021-00197-00